

XALAPA, VER., 24 DE MARZO DE 2011

RECOMENDACIÓN: 27/2011

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

HECHOS:

QUE EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, APROXIMADAMENTE A LAS 22:30 HORAS, LOS QUEJOSOS IBAN CAMINANDO POR LA ESCUELA PRIMARIA DE UNA COMUNIDAD, DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, VERACRUZ, EN BUSCA DE UNA AMIGA, JUNTO CON OTRA PERSONA, QUIEN METROS ANTES SE ENCONTRÓ A UNOS CONOCIDOS, QUEDÁNDOSE ATRÁS, Y AL CRUZAR LA CARRETERA, Y COMO A MEDIA CUADRA, LLEGARON Y FUERON INTERCEPTADOS POR UNA PATRULLA DE LA POLICÍA ESTATAL, DE DONDE BAJARON COMO CINCO ELEMENTOS, QUIENES SIN DECIR NI DAR EXPLICACIÓN ALGUNA, AGARRARON Y ESPOSARON PRIMERO A "C1" Y AL PEDIRLES UNA EXPLICACIÓN SU HERMANO Y TAMBIÉN QUEJOSO "C2", PROCEDIERON TAMBIÉN A DETENERLO, **SIN QUE EXISTIERA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN Y/O DETENCIÓN GIRADA POR AUTORIDAD COMPETENTE EN SU CONTRA, Y SIN QUE TAMPOCO SE HAYA ACREDITADO HABER SIDO SORPRENDIDOS LOS QUEJOSOS EN FLAGRANCIA DE DELITO O COMETIENDO FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA**, SIENDO TRASLADADOS Y LLEVADOS FRENTE A LA PERSONA QUE HABÍA SOLICITADO LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL, SIENDO PUESTOS LOS QUEJOSOS A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEGUNDO INVESTIGADOR DE ESE MISMO MUNICIPIO, HASTA LAS 11:20 HORAS DEL SIGUIENTE DÍA, ADVIRTIÉNDOSE ASIMISMO, UNA **RETENCIÓN POR UN LAPSO DE POCO MÁS DE DIEZ HORAS**, CUANDO LO DEBIDO Y PROCEDENTE ERA HABERLOS PUESTO, EN TODO CASO, A DISPOSICIÓN DE MANERA PRONTA E INMEDIATA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SIENDO PUESTOS LOS DETENIDOS Y RETENIDOS EN LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY, YA QUE NO HUBO NINGÚN SEÑALAMIENTO EN SU CONTRA; TRANSGREDIÉNDOSE CON ESE PROCEDER IRREGULAR Y OMISO, RESPECTIVAMENTE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POLICÍACAS, LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 16 PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN: EL SEÑALAMIENTO FIRME, DIRECTO Y CONGRUENTE DE LOS QUEJOSOS EN CONTRA DE LOS POLICÍAS RESPONSABLES, CORROBORADO CON LO DECLARADO POR OTRAS PERSONAS QUE FUERON TESTIGOS PRESENCIAL Y CIRCUNSTANCIALES DE TALES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, ROBUSTECIDO CON EL PROPIO RECONOCIMIENTO DE ALGUNOS POLICÍAS INVOLUCRADOS Y CON EL INFORME Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ANTE QUIEN HABÍAN SIDO LOS QUEJOSOS PUESTOS A DISPOSICIÓN.

POR LO QUE SE RECOMENDÓ:

A). SEAN SANCIONADOS CONFORME A DERECHO PROCEDE, AL **OFICIAL “S1”**, COMANDANTE DEL GRUPO MÓVIL DE LA POLICÍA ESTATAL, ASÍ COMO **“S2”, “S3” Y “S4” POLICÍAS TERCEROS**, ADSCRITOS, ÉSTE ÚLTIMO, COMISIONADO, TODOS DE LA DELEGACIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL, REGIÓN I CON DESTACAMENTO EN PÁNUCO, VERACRUZ, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DE LOS QUEJOSOS “C1” Y “C2”, AMBOS DEL MISMO APELLIDOS; POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS QUE QUEDARON EXPUESTOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

B). SEA ORDENADO A QUIENES CORRESPONDA, PARA QUE LES SEA IMPARTIDO CURSOS DE CAPACITACIÓN A LOS ELEMENTOS POLICÍACOS RESPONSABLES, EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE DE ESTA FORMA SE EVITEN LA ILEGALIDAD EN LAS DETENCIONES, RETENCIONES Y ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS QUE SEAN INTERVENIDAS Y/O DETENIDAS.

C). SEAN EXHORTADOS LOS MISMOS ELEMENTOS POLICÍACOS, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO, SE GARANTICE Y RESPETE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.